



San Andrés Islas, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Proceso Verbal sumario
Radicado	88001-4003-001-2022-00002-00
Demandante	Kleyder Rafael Calderin Benitez.
Demandado	Seguros Bolivar S.A.
Auto No.	0006-22

Luego de realizar el análisis necesario para asentir la tramitación de la presente demanda, el cual está encaminado a determinar si la misma reúne los requisitos generales establecidos en el artículo 82 y ss del CGP, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión en este momento procesal. En efecto, en el caso *sub examine*, el extremo activo omitió cumplir la exigencia prevista en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, según el cual, la parte demandante tiene la obligación de acreditar con la demanda el envío electrónico o físico simultáneo de la misma con sus anexos a los demandados..., sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda, requisito que no es observa en el trámite de marras.

Aunado a ello, revisado el poder arrimado al plenamrio, advierte el Despacho que el mismo no cumple con las exigencias mínimas de que tratan los artículos 74 del C.G. P. o 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, habida consideración que el memorial contentivo del mismo no tiene nota de presentación personal ni fue conferido mediante mensaje de datos con indicación de la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho que presenta la demanda *sub examine* como lo exigen las disposicones legales citadas.

En consecuencia, ante las falencias advertidas, con fundamento en lo rituado en el numeral 1° del artículo 90 del C. G.P., el Despacho procederá a inadmitir la demanda, a fin de que la parte accionante en el término previsto en la aludida disposición, subsane los defectos de que adolece la misma, y en consecuencia, aporte las constancias de envío de la demanda y sus anexos a la demandada en los términos señalados, así como el poder legalmente conferido, so pena a que sea rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda verbal sumaria promovida por el señor KLEYDER RAFAEL CALDERIN BENITEZ contra la sociedad SEGUROS BOLIVAR S.A.

SEGUNDO: CONCÉDASE al extremo activo el término de cinco (5) días, para subsanar el libelo introductor, en la forma arriba señalada, so pena que sea rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN SIGCMA
ANDRÉS, ISLA.**

MPA